



## #COVID19

**CESE ACTIVIDAD. SOY AUTÓNOMO Y HE TENIDO QUE CERRAR MI NEGOCIO DESDE EL VIERNES 13 DE MARZO DE 2020; SE HAN CANCELADO TODOS LOS SERVICIOS DE DOS MESES Y NOS VEMOS SIN NINGÚN INGRESO.**

**¿QUÉ OPCIONES TENGO DE BAJA, DE SUSPENSIÓN O POSIBILIDAD DE PRESTACIÓN DE ALGÚN TIPO?**

Si se tiene empleados, el autónomo empleador puede realizar un ERTE.

Los empleados cobrarán la prestación por desempleo, mientras que el autónomo afectado por el estado de alarma podrá acogerse a otras medidas puestas en marcha por el Gobierno nacional para ayudar a paliar la situación, esto es, acogerse a la denominada **prestación extraordinaria para los autónomos**.

**¿A cuánto asciende esa prestación?** La prestación extraordinaria asciende al **70 % de su base reguladora**. Si no puede acreditar el periodo mínimo para tener derecho a prestación, se calculará mediante el 70 % de la base mínima de cotización del RETA.

**¿En qué casos se puede pedir la prestación extraordinaria?** Cuando la actividad quede suspendida o la facturación se vea reducida en, **al menos, un 75 % respecto de la media del semestre anterior**.

**¿Qué requisitos se deben cumplir?**

- Encontrarse en situación de **alta en la Seguridad Social** en el momento de la suspensión de la actividad o reducción de la facturación.
- Acreditar la **suspensión de actividad o reducción de facturación en, al menos, un 75 %**.



- Encontrarse al **corriente de pago con la Seguridad Social** en el momento de la suspensión de la actividad o reducción de la facturación. No obstante, si no se cumpliera este requisito, se dará un plazo de un mes para ponerse al día y poder así acogerse a la prestación extraordinaria.

**¿Qué duración tendrá esta prestación extraordinaria? Un mes,** si bien se prevé que se pueda prorrogar hasta el final de vigencia del estado de alarma.

**¿Esta prestación es compatible con otras del sistema de Seguridad Social? No. La prestación es incompatible con cualquier otra prestación del sistema de Seguridad Social.** No obstante, no se establecen incompatibilidades con otro tipo de prestaciones concedidas por otras instituciones administrativas.

**Otra ayuda son los PRÉSTAMOS ICO.**

El **Capítulo III del RD ley 8/2020** establece las medidas de liquidez adoptadas por el Gobierno para sostener la actividad económica a través de dos iniciativas. De una parte, implementa una línea de avales para empresas y autónomos y, de otra, amplía el límite de endeudamiento del ICO con el fin de aumentar las líneas de crédito para la financiación con préstamos ICO a empresas y particulares.

El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital otorgará avales con los que garantizar la financiación a empresas y autónomos para atender sus necesidades derivadas de la gestión de su facturación, necesidad de circulante, vencimientos de obligaciones financieras o tributarias o cualesquiera otras necesidades de liquidez. Los préstamos, con el aval del Estado serán concedidos por las entidades y establecimientos financieros de crédito.

Esta línea de avales públicos lo es hasta el importe de **100.000 millones de euros**. Actualmente se han concedido ya préstamos por 20.000 millones de euros a un tipo de interés muy bajo (alrededor del 1,5 %) con unas condiciones algo particulares.



Se prevé que la segunda "hornada" de préstamos tengan un interés superior (entorno al 2,5 %).

De otra parte, se amplía en 10.000 millones de euros el límite de endeudamiento neto previsto para el ICO en la Ley de Presupuestos del Estado, con el fin de facilitar liquidez adicional a las empresas, especialmente pymes y autónomos.

Esta segunda iniciativa se llevará a cabo a través de las líneas de financiación ICO mediante la intermediación de las entidades financieras tanto a corto como a medio y largo plazo. Para ello el ICO adoptará las medidas que sean precisas para flexibilizar y ampliar la financiación disponible y mejorar el acceso al crédito de las empresas en la forma querida y en el interés de garantizar la liquidez para sostener la actividad económica.

Habrá que estar, por lo tanto, a los inmediatos acuerdos del Gobierno y del ICO sobre las precisas condiciones y requisitos.

**Adicionalmente**, habrá que estar atentos a las posibles ayudas que puedan solicitarse a nivel **local o autonómico**, así como conocer los requisitos que se exigen para ello.

Puede encontrar información sobre esta materia en <https://youtu.be/OOQkirKL4t8>.

Zaragoza, 15 de marzo de 2020.

**D. Nacho de Diego**  
**Socio**

ABOGA10 · [idn@reicaz.com](mailto:idn@reicaz.com)